

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 19 OCT 2021 del año Dos Mil veintiuno. (2021)

El juzgado para resolver la solicitud del demandante en memorial precedente, dispone:

1 – NEGAR la vinculación como parte demandada al INVIMA, por no darse los supuestos contenidos en el artículo 18 de la ley 472 de 1998, por no ser el presunto responsable del hecho u omisión, pues no realiza roles de importación o comercialización del producto, ni suministra información a los consumidores del producto, su misión para la cual fue creada no es otro que la de ejercer inspección, vigilancia y control sanitario de carácter técnico científico sobre los productos de su competencia; es decir, que la información que suministra no es otra la que le atribuye ley en el marco de su competencia; el hecho de no suministrar información completa o no clara no lo compromete como presunto responsable de lo que es objeto del Litigio.

2 – ORDENAR al INVIMA, complementar y aclarar el informe técnico visto a folios 220 a 222, el cual le fuera solicitado dentro del proceso, en los términos solicitados por la parte actora en anterior escrito. Ríndase en el término de 20 días. Oficiese con los insertos y anexos del caso.

3 – ORDENAR se le permita al actor de todos los anexos aportados por el INVIMA en el informe que nos ocupa.

4 – REQUERIR al INVIMA para que aporte la Guía para el análisis técnico legal y complementar datos del producto con notificación sanitaria obligatoria, conforme a lo solicitado por el actor en el numeral 3 y los documentos a que hace referencia e numeral 8 de la petición. Oficiese con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 20 OCT 2021 hoy
El Secretario,